

profundidad; falta de asesoría y de dominio del idioma inglés por parte del recurso humano. Las consecuencias han sido: varias colisiones con las boyas; navegación fuera del Canal de acceso, con el consiguiente riesgo de encallamiento. Los Capitanes de los buques que han arribado al Puerto de La Unión durante los últimos doce meses han consignado en notas de protesta que el Puerto de La Unión no es un puerto seguro, y han dejado escrito que se reservan el derecho de presentar cualquier reclamo y de demandar al Estado por todo daño o pérdida ocasionado por un accidente. Tanto el señor Gerente Portuario como el señor Gerente Marítimo, dieron a conocer las acciones ejecutadas por la AMP para que se supere la situación planteada; tales acciones son: 1) Reuniones con la Presidencia y con la Gerencia General de CEPA, haciendo ver la trascendencia de las circunstancias. 2) Propuesta de Términos de Referencia DIRECTEMAR-Chile. Con esa cooperación se pretende contar con un diagnóstico sobre el estado actual del Sistema de Ayudas a la Navegación y de las comunicaciones en dicho Puerto; y a la vez, que se presenten propuestas de solución y recomendaciones de los aspectos que necesiten ser evaluados y mejorados para su efectivo funcionamiento. 3) Propuesta de capacitaciones a prácticos y patrones por cooperación horizontal. 4) Reuniones con los Agentes Marítimos. 5) Reunión con el señor Ministro de Obras Públicas, a la que asistió el Presidente de CEPA y su equipo técnico, dando a conocer los problemas del Canal de Acceso y de las ayudas a la navegación en dicho Canal. 6) El 18 de octubre de 2011 la Dirección Ejecutiva de la AMP envió nota a CEPA manifestando que se autorizará la reubicación de la boya No. 12 y de otras ayudas a la navegación cuando se haya evaluado todos los elementos técnicos señalados a CEPA. Se comentó que en varias ocasiones se ha recibido solicitud de CEPA para que se autorice la remoción de la boya No. 12 a otro lugar; y que la AMP ha sido clara y terminante al señalarle a CEPA que antes debe presentar a la AMP las especificaciones técnicas del Canal de Acceso. El señor Gerente Marítimo informó que el problema no está únicamente en la boya No. 12, sino en todo el sistema de ayudas a la navegación; que incluye faros, balizas, boyas, cartas náuticas, comunicaciones marítimas, profundidades, etc; por otra parte, existen deficiencias en la prestación del servicio de practicaje y remolcaje, servicio que garantiza la seguridad del buque durante las maniobras de atraque, desatraque y navegación en el canal de acceso. Recomendó que se agilice un estudio integral de todo el sistema de ayudas a la navegación y otras deficiencias vinculadas al tema, para cumplir con los estándares establecidos para puertos internacionales dispuestos por la IALA, según lo dispone la LGMP en el Artículo 7, competencias número 2, 3, 16 y 28; con el objeto de garantizar la seguridad de la navegación en la zona del Puerto de La Unión. Se comentó que dadas las deficiencias existentes en el canal de acceso, El Salvador como Estado, podría perder el derecho de deducir responsabilidades a los armadores por cualquier accidente vinculado al sistema de ayudas a la navegación. También está en riesgo el proceso de Concesión del Puerto de La Unión, ya que según el Decreto Legislativo No 834, que contiene la "Ley de Concesión de la Terminal Portuaria Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase I, del Puerto de La Unión Centroamericana", el concesionario exigirá que el canal de acceso esté en óptimas condiciones para el ingreso de buques;

y eso es una responsabilidad a cargo de CEPA. Los señores Directores comentaron que en la sesión Número 21/2010, celebrada por este Consejo Directivo el 26 de mayo de 2010, mediante Resolución No. 47/2010, la AMP autorizó a CEPA la puesta en operación del Puerto de La Unión; pero dicha autorización se otorgó con reserva de opinión con relación a la liquidación técnica del proyecto; y con esa reserva técnica se inscribió la autorización en el REMS. En el mismo Punto de Acta consta que la reserva de opinión en relación a la liquidación técnica del proyecto, está relacionada específicamente con las ayudas a la navegación, la dársena y el canal de acceso; y con la situación de asolvamiento del mismo; al no contar la AMP con la información necesaria, no obstante las reiteradas exigencias efectuadas a CEPA, "situación que hace responsable a dicha entidad, de las consecuencias que la falta de verificación y validación técnica de la información exigida por la AMP puedan ocasionar". Se comentó que desde que se emitió la autorización para la operación del Puerto de La Unión, con la reserva técnica mencionada, han transcurrido dieciocho meses; y lamentablemente CEPA no ha proporcionado la información técnica solicitada.

RESOLUCIÓN No. 120/2011. Los señores Miembros del Consejo Directivo, con base en el Artículo 7, competencias 2, 3, 16 y 28; y el Artículo 231; ambos Artículos de la LGMP, **POR UNANIMIDAD RESUELVEN:** Encomendar al señor Director Ejecutivo, Ingeniero Juan José Giammattei, que con el apoyo de las Gerencias Marítima, Portuaria y Legal, analicen la situación planteada y lo informen oportunamente al Consejo Directivo. **V)**

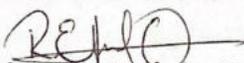
DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01/2011 DENOMINADA "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA LA AMP, MEDIANTE LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO". El señor Director Ejecutivo, Ing. Juan José Giammattei Fernández, presentó el informe realizado por la Comisión de Evaluación de Ofertas relacionado con la Licitación Pública 01/2011 denominada "Suministro de Vehículos Automotores, para la AMP, mediante la Figura de Dación en Pago", en el que manifiestan que ha habido ausencia absoluta de participantes, no obstante haberse efectuado la convocatoria mediante publicación en el módulo de divulgación de COMPRASAL y en un anuncio publicado el día martes ocho de noviembre de dos mil once en El Diario de Hoy. Por tal situación la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se declare desierta la Licitación Pública 01/2011 denominada "Suministro de Vehículos Automotores, para la AMP, mediante la Figura de Dación en Pago". **RESOLUCIÓN No.**

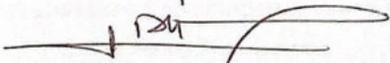
121/2011. Los señores Miembros del Consejo Directivo, con base al Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD a)** Declarar desierta la **Licitación Pública 01/2011 denominada "Suministro de Vehículos Automotores, para la AMP, mediante la Figura de Dación en Pago". b)** Notificar a los interesados, para los efectos legales subsiguientes. **c)** Promover nuevamente la Licitación. **d)** Dar por Aprobada la Base de la **Licitación Pública 02/2011 denominada "Suministro de Vehículos Automotores, para la AMP, mediante la Figura de Dación en Pago". e)** Realizar las publicaciones y llevar a cabo el procedimiento correspondiente de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **f)** Nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas, que se integrará con los funcionarios y empleados siguientes: La Jefa de la UACI o la persona que ella designe, Licda. Dilcia Irene de Mata; el solicitante del

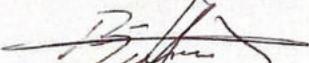
ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de diciembre de dos mil once, en las oficinas de la AMP ubicadas en Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho se procede a constituir el quórum y celebrar sesión de Consejo Directivo. Están presentes: **Capitán de Navío DEM y Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, Director Presidente, quien preside la sesión; **Licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro**, Director Propietario; **Licenciado José Roberto Miranda Alegría**, Director Propietario; **Licenciado Roger Martín Avilez Herdocia**, Director Propietario; **Ingeniero José Fredy Villalta Barberena**, Director Propietario; **Licenciado Marco Javier Calvo Caminos**, Director Suplente; **Licenciado Ulises Antonio Gálvez**, Director Suplente, **Ingeniero Raúl Alberto García Aquino**, Director Suplente; **Licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez**, Director Suplente. **AUSENTE CON EXCUSA: Ingeniero Juan José Giammattei Fernández**, Director Ejecutivo. I) **APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se desarrolla la agenda siguiente. II) **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se da lectura al acta correspondiente a la sesión Número CD-AMP/43/2011 del veintiocho de noviembre de dos mil once, la cual se aprueba por unanimidad y se procede a la firma de la misma. III) **INFORME DE MISIÓN OFICIAL EN NUEVA ORLEÁNS.** El señor Capitán de Navío DEM Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, Presidente del Consejo Directivo de la AMP, informó de la misión oficial que realizó en los Estados Unidos de América, del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2011, que consistió en la participación en el Congreso organizado por la Caribbean and Central America Association (CCAA), con el tema "La expansión del Canal de Panamá y su impacto económico". Dijo que al evento asistieron importantes personalidades, embajadores, autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América operadores portuarios y representantes de compañías navieras de todo el mundo. Estuvo presente el señor Embajador Albert Ramdín, Secretario General Adjunto de la OEA. Manifestó el señor Presidente del Consejo Directivo que para su exposición ante el Congreso elaboró una presentación con información relativa al Puerto de La Unión y al proceso de concesión en que se encuentra; que al finalizar fue abordado por diversos funcionarios, incluyendo al señor Secretario General Adjunto de la OEA, quien le manifestó su deseo de visitar El Salvador en marzo de 2012 e ir a conocer el Puerto de La Unión. En conclusión, el señor Capitán de Navío DEM Licenciado Hernández Osegueda recomendó continuar con los esfuerzos de promover la concesión del Puerto de La Unión, para obtener la más ventajosa oferta posible para el país. Comentó que las Delegaciones de los países asistentes al Congreso estaban integradas por más de dos personas, por lo que se debería procurar que a futuros congresos asista una delegación de la AMP y no una sola persona; pues al trabajar como equipo se logra una mejor proyección de nuestro país y de la concesión. Los señores Directores se dieron por enterados. IV) **INFORME FARO PUNTA AMAPALA.** El señor Gerente Marítimo, Arquitecto Eduardo Barrientos; el señor Gerente Portuario, Ingeniero Ramón Herrera Coello y la Encargada de Infraestructura Portuaria, Arquitecta Lorena Arriola Cortez, expresaron que en seguimiento a la instrucción dada mediante Resolución número 115/2011, emitida por el CDAMP el día uno de noviembre de 2011, presentan el resultado de la investigación sobre un posible Reposicionamiento del Faro

de Punta Amapala. El Ing. Ramón Herrera Coello cedió la palabra a la Arquitecta Lorena Arriola, quien continuó con la exposición haciendo una relación sucinta del desarrollo de la investigación. Expresó que según el análisis técnico AtoN el propósito del Faro ubicado en Punta Amapala es advertir sobre AGUAS POCO PROFUNDAS, originadas por la existencia de configuraciones rocosas frente a la zona, lo cual representa peligro para la navegación. La guía de las Ayudas a la Navegación Marítima emitidas por la IALA (NAVGUIDE, Edición 6ª - Diciembre 2010), señala que: "un barco debería siempre cuando sea posible navegar por marcaciones de objetos fijos y/o ángulos horizontales entre ellos"; por lo que de ser eliminado el faro se restaría eficiencia al Sistema de Ayudas a la Navegación de la Zona. Dijo que no existen razones técnicas en materia de Ayudas a la Navegación, que justifiquen el reposicionamiento de este faro. El Faro de Punta Amapala constituye una Ayuda a la Navegación, con referencia histórica de gran antigüedad, complementaria al Sistema de Ayudas a la Navegación del Puerto de La Unión. Recomendaciones: 1) No autorizar la desinstalación del faro de Punta Amapala. 2) Es conveniente rehabilitarlo para advertir a los buques que naveguen la zona sobre aguas poco profundas (debido a la existencia de la capa de sedimento volcánico que circunda el área). 3) El ESTADO es responsable de cualquier accidente que ocurra como consecuencia de modificaciones en el Sistema de Ayudas a la Navegación; y deberá responder por los daños y perjuicios. **RESOLUCIÓN No. 122/2011.** Los señores Miembros del Consejo Directivo, con base a la recomendación de las Gerencias Técnicas, **POR UNANIMIDAD RESUELVEN:** Dejar sin efecto la Resolución No. 115/2011, de fecha uno de noviembre de 2011, en la que se encomendaba al señor Director Ejecutivo que con el apoyo de las Gerencias Técnicas de la AMP, emita una recomendación al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la factibilidad técnica para reubicar en aguas del Golfo de Fonseca, el faro que actualmente se encuentra en Punta Amapala, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión. **V) VISITA DE FUNCIONARIOS DE IFC.** El señor Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío DEM Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, informó que funcionarios de la Corporación Financiera Internacional (IFC), harían una presentación al Consejo Directivo de los avances en el proceso de concesión del Puerto de La Unión, que como ya es conocido de todos, se encuentra todavía en una fase preliminar, en la que se tienen que definir y contratar los consultores técnicos y legales que apoyarán a CEPA en la elaboración de las bases y del contrato de la concesión del citado Puerto. Entró al salón de sesiones el Consultor del IFC, Ingeniero Ari; acompañado del Ingeniero Rafael Ruiz, también del IFC. Expusieron el trabajo efectuado con CEPA en las últimas semanas, así como su participación en el TOC de Panamá, efectuado en noviembre recién pasado. Reafirmaron que la misión del IFC es asesorar y apoyar al GOES y a CEPA para atraer como inversionista a una Operador portuario de categoría mundial, con suficiente potencial para desarrollar el puerto de La Unión. Señalaron los aspectos que deberían estar concretados en un programa gubernamental, que permitan hacer atractiva la concesión del puerto; indicando los recursos para cubrir tales aspectos (carreteras, dragado del canal, Plan de inversión en Acajutla, modernización de aduanas y cruces fronterizos). El Ingeniero Ari presentó un cronograma de las actividades a desarrollar en

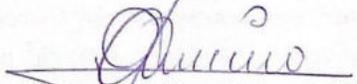
2012; en el cual aparece que si todo marcha como está previsto, podría ser adjudicado el puerto de La Unión a finales de 2012. Recomendó como una medida positiva, que haya un acercamiento con la Asamblea Legislativa de parte de las instituciones involucradas en el proceso (CEPA, AMP y Secretaría Técnica), dijo que es recomendable mantener informados a los señores Diputados de la Comisión que conoce de la Concesión del Puerto, para que cuando se les presenten las Bases de la Licitación y el Contrato, ellos conozcan los alcances de los documentos y se les facilite su labor de análisis. Los señores Directores agradecieron la presentación y se dieron por enterados. **VI) VARIOS. MISIONES OFICIALES. 1) XXXVII REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA COCATRAM.** El señor Director Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda, manifestó que en su calidad de Director Alterno, ha recibido invitación suscrita por el señor Don Ángel Mariano Vásquez, quien funge como Presidente Pro Témpore de la COCATRAM, para que participe en la XXXVII REUNION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA COCATRAM. El evento se efectuará el día 16 de diciembre de 2011, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. La participación del señor Presidente en tan importante organismo regional del sector marítimo, está regida por el Capítulo X, Disposiciones Finales, Artículo 83, del Régimen Estatutario vigente. Los gastos de boleto aéreo, hospedaje, y alimentación serán cubiertos por la AMP. **RESOLUCION No 123/2011.** Los señores miembros del Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** a) Autorizar al señor Director Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda, para que participe en la XXXVII REUNION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA COCATRAM, que se efectuará en la ciudad Managua, República de Nicaragua, el día 16 de diciembre de 2011, por lo que deberá llegar a esa ciudad el jueves 15 de diciembre y regresar el sábado 17 de diciembre. b) Autorizar la Misión Oficial, el pago del boleto aéreo, hospedaje, alimentación y demás gastos que fueren aplicables según el Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Interior y Exterior del País. Habiendo tratado los puntos previstos en la Agenda se dio por terminada la sesión a las quince horas del día de su fecha.

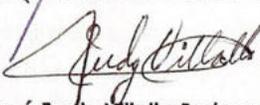

René Ernesto Hernández Osegueda

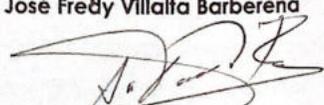

José Roberto Miranda Alegría

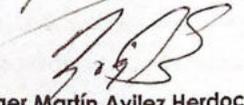

Raúl Alberto García Aquino

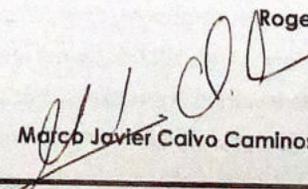

Ulises Antonlo Gálvez


Mario Guillermo Miranda Alfaro


José Fredy Villalta Barberena


Salvador Anibal Osorio Rodríguez


Roger Martín Avilez Herdocia


Marco Javier Calvo Caminos



ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día **diez** de diciembre de dos mil once, en las oficinas de la AMP ubicadas en Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho se procede a constituir el quórum y celebrar sesión de Consejo Directivo. Están presentes: **Capitán de Navío DEM y Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, Director Presidente, quien preside la sesión; **Licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro**, Director Propietario; **Licenciado José Roberto Miranda Alegría**, Director Propietario; **Licenciado Roger Marín Avilez Herdocia**, Director Propietario; **Ingeniero José Fredy Villalta Barberena**, Director Propietario; **Licenciado Ulises Antonio Gálvez**, Director Suplente, **Ingeniero Raúl Alberto García Aquino**, Director Suplente; **Licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez**, Director Suplente; **Ingeniero Juan José Giammattèi Fernández**, Director Ejecutivo.

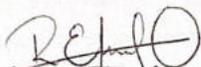
AUSENTE CON EXCUSA: **Licenciado Marco Javier Calvo Caminos**, Director Suplente; **I)**

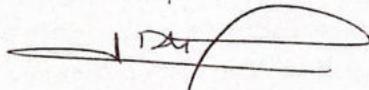
APROBACIÓN DE LA AGENDA. Se desarrolla la agenda siguiente. **I) APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se desarrolla la agenda siguiente. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se da lectura al acta correspondiente a la sesión Número CD-AMP/44/2011

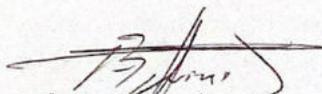
del seis de diciembre de dos mil once, la cual se aprueba por unanimidad y se procede a la firma de la misma. **III) CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y REPLANTEAMIENTO DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL 2010-2014.** El

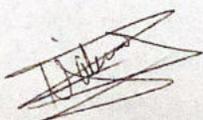
Licenciado Roberto Pérez, Consultor Facilitador de la empresa Training & Development, S.A. describió a los señores Directores las actividades a ejecutar en la presente jornada. Al tratar de las Áreas Estratégicas y de los Objetivos Estratégicos, el Facilitador explicó que cada uno de los componentes del Plan estratégico, están diseñados con variables propias, de tal forma, que el documento en su conjunto se convierte en una orientación del funcionamiento institucional para el desarrollo de proyectos y acciones claves, que le permitan alcanzar los objetivos estratégicos, planteados a través del cumplimiento de los correspondientes indicadores de resultados. Señaló la importancia de que se identifiquen los factores de riesgo relevantes, internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales; después, cada Unidad de organización de la AMP debe establecer metas y objetivos específicos de corto plazo, que se identificarán en sus planes operativos respectivos. El proceso de planificación operativa convierte el Plan estratégico en acciones concretas tendientes a lograr los objetivos generales. Después de analizar detenidamente cada una de las variables presentadas, los señores Directores definieron cinco **INICIATIVAS ESTRATÉGICAS**, que son: **1) Diagnóstico del cumplimiento de las competencias institucionales. 2) Gestión integral de Recursos Humanos. 3) Fortalecimiento de la imagen institucional y servicio al usuario. 4) Garantizar la sostenibilidad financiera. 5) Concesión del Puerto de La Unión.** También definieron las acciones derivadas de las iniciativas estratégicas, en el entendido que la próxima semana los Gerentes y Jefes de Unidad de la AMP deben trabajar en la identificación de responsables, involucrados, fechas de ejecución, Indicadores y Recursos. También definieron algunas medidas de reestructuración institucional que debe ejecutar el señor Director Ejecutivo antes que termine el presente año, con el objeto de que al iniciar el año 2012, están definidas de mejor manera ciertas áreas de trabajo institucional. **RESOLUCIÓN No. 124/2011.** Los señores Miembros del Consejo

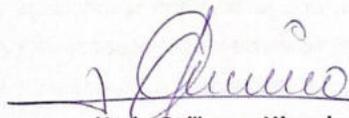
Directivo, con base en el Artículo 10, atribuciones Número 1, 2 y 17 de la Ley General Marítimo Portuaria, **POR UNANIMIDAD RESUELVEN:** 1) Modificar la Estructura Institucional y el Organigrama respectivo, en el sentido de que a partir del mes de enero de 2012, las **Delegaciones Locales de la AMP** estarán adscritas a la Dirección Ejecutiva, separándose por consiguiente de la Gerencia Marítima. 2) Encomendar al señor Director Ejecutivo que con el apoyo de la Gerencia Marítima y la Gerencia Portuaria, defina las acciones inmediatas para lograr una transición ordenada de las Delegaciones Locales hacia la Dirección Ejecutiva; y para que las Delegaciones Locales actúen efectivamente como Delegaciones de la AMP. También deberá evaluar la conveniencia de crear nuevamente en la Gerencia Marítima, la plaza de **Encargado de Protección del Medio Ambiente**; así como revisar la descripción de puesto, salario y demás condiciones de trabajo **del Encargado de Delegaciones**. 3) Modificar la Estructura Organizacional y el Organigrama respectivo, en el sentido de que a partir del 13 de diciembre de 2011, la **Encargada de Recursos Humanos** dependerá directamente del señor Director Ejecutivo. 4) Modificar la Estructura Organizacional y el Organigrama respectivo, en el sentido de que a partir del mes de enero de 2012, el denominado **Informático UFI** dependerá directamente del señor Director Ejecutivo. Asimismo, créase la plaza de Técnico Informático y se faculta al señor Director Ejecutivo para fijarle el salario correspondiente a los Técnicos y las demás condiciones de trabajo. 5) Se instruye al señor Director Ejecutivo que con el apoyo de la UFI y de Recursos Humanos, realice **los ajustes financieros necesarios** para la nueva estructura de plazas de la AMP; y las actualizaciones correspondientes en la **estructura organizativa institucional**. Habiendo tratado los puntos previstos en la Agenda, se dio por terminada la sesión a las doce horas del día de su fecha


René Ernesto Hernández Osegueda


José Roberto Miranda Alegría

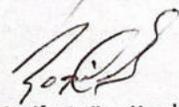

Raúl Alberto García Aquino


Ulises Antonio Gálvez


Mario Guillermo Miranda Alfaro


José Fredy Villalta Barberena


Salvador Anibal Osorio Rodríguez


Roger Martín Avilez Herdocia

ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día **catorce** de diciembre de dos mil once, en las oficinas de la AMP ubicadas en Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho se procede a constituir el quórum y celebrar sesión de Consejo Directivo. Están presentes: **Capitán de Navío DEM y Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, Director Presidente, quien preside la sesión; **Licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro**, Director Propietario; **Licenciado José Roberto Miranda Alegría**, Director Propietario; **Licenciado Roger Martín Avilez Herdocia**, Director Propietario; **Ingeniero José Fredy Villalta Barberena**, Director Propietario; **Licenciado Ulises Antonio Gálvez**, Director Suplente, **Ingeniero Raúl Alberto García Aquino**, Director Suplente; **Licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez**, Director Suplente; **Ingeniero Juan José Giammattei Fernández**, Director Ejecutivo. **AUSENTE CON EXCUSA:** **Licenciado Marco Javier Calvo Caminos**, Director Suplente. **I) APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se desarrolla la agenda siguiente. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se da lectura al acta correspondiente a la sesión Número CD-AMP/45/2011 del diez de diciembre de dos mil once, la cual se aprueba por unanimidad y se procede a la firma de la misma. **III) INFORME DE ACTIVIDADES DEL REMS.** La señora Jefa del REMS, Licenciada Delmy Cecilia Castaneda, presentó informe de las actividades que realiza el Registro Marítimo Salvadoreño, (REMS), el cual consta de cinco secciones así: 1) Registro de Buques y Artefactos Navales. 2) Registro de Embarcaciones Deportivas, Motos Acuáticas y las Artesanales. 3) Registro de Tripulación de los Buques o Embarcaciones y Artefactos Navales; así como las personas que ejercen profesión en los puertos. 4) Registro de Armadores y Agentes Marítimos. 5) Derechos Reales, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Entre las actividades que realiza mencionó: Información y atención al público, ventanilla única para trámites, inscripciones que garantizan la propiedad de buques y artefactos navales (abanderamiento o baja de bandera), inscripciones de autorizaciones y permisos para gente de mar, empresas y personas que se dedican a la actividad marítima portuaria, diseño de documentación inglés/español para Marina Mercante, consolidación de registros dispersos. También presentó el flujograma de procedimientos para inscripción de buques y los documentos que se emiten. Los señores Directores se dieron por enterados y agradecieron el informe presentado. **IV) TARIFAS DEL PUERTO DE LA UNIÓN.**

*******RESOLUCIÓN No. 125/2011**

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria:

CONSIDERANDO:

1. Que el catorce de noviembre de dos mil once, se recibió nota suscrita por el Ing. Luis Enrique Córdova, Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) en la cual manifiesta que la Junta Directiva de esa Comisión, durante la sesión celebrada el uno de noviembre de dos mil once, autorizó solicitar ante la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) lo siguiente:

a. Incorporar transitoriamente al Pliego tarifario del Puerto de La Unión, las tarifas 04.1 Contenedor vacío, estiba o desestiba en muelle, transferencia, estiba y desestiba en patio, recepción y despacho. 06.1 contenedor Lleno o vacío, Remoción dentro del buque y 06.2 Contenedor lleno o vacío, Remoción de buque a muelle o viceversa (en cada dirección). Así como modificar la descripción de la tarifa 05 Contenedor lleno o vacío-Transbordo en patio de CEPA: Estiba o desestiba en muelle, transferencia no suministrada por CEPA, estiba y desestiba en patio. Y modificar definiciones de Transbordo y Remoción de carga.

b. Prorrogar la vigencia de la Política Comercial del Puerto de La Unión, para un período de 12 meses adicionales, contados a partir del 21 de enero de 2012 al 21 de enero de 2013.

2. Que La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) durante el período comprendido de mayo 2010 a noviembre de 2011, ha solicitado ante la AMP la autorización inicial y posteriormente siete modificaciones al Pliego Tarifario del Puerto de La Unión, con el propósito de conformar una estructura de cobros de tarifas que retribuyan económicamente a CEPA, por la prestación de servicios portuarios que proporciona, dentro del esfuerzo de poner en marcha y operar dicha terminal portuaria.
3. Que la Ley General Marítimo Portuaria en el artículo 7 numerales 5), 10) y 18) y artículos 191 al 197, que conforma el Capítulo IV denominado Régimen Económico de los Servicios Portuarios, faculta a la AMP para regular en lo técnico y en lo económico, a las Autoridades Portuarias Locales y a Regular tarifas portuarias y establecer los mecanismos de ajuste de las mismas.
4. Que de conformidad a lo regulado por el artículo 193 y siguientes de la Ley General Marítimo Portuaria, la AMP tramitó la solicitud de autorización de las modificaciones citadas, emitiendo la resolución de admisión de la solicitud, se publicó la convocatoria y se realizó la audiencia pública con representantes del peticionario y de los interesados en conocer los detalles de la solicitud presentada por CEPA, todo en cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa vigente.
5. Que a partir del examen técnico y legal efectuado por la AMP, de la documentación que respalda la solicitud presentada y de información recabada por personal de la Gerencia Portuaria, se determinó que existen aspectos que deben ser mejorados, en cuanto a la asignación de los costos asociados a la prestación de los servicios portuarios, en el diseño y aplicación de descuentos con base a la política comercial y en la necesaria armonización de la oferta de servicios de los Puertos de Acajutla y de La Unión, en el marco del decreto de concesión recientemente aprobado por la Asamblea Legislativa y de los criterios para lograr la competitividad de los puertos salvadoreños con otros puertos de la región.



6. Que la AMP ha reiterado a CEPA la necesidad de contar con Pliegos Tarifarios mejor estructurados, actualizados, apegados a la usanza portuaria internacional, tanto para el Puerto de La Unión como para el Puerto de Acajutla, para ejecutar con éxito el proceso de licitación y concesión del Puerto de La Unión a desarrollarse en el ejercicio 2012, y así disponer de un Régimen Tarifario y mecanismos de gestión comercial y operativa de conformidad a la normativa vigente.

Con base a lo anterior, RESUELVE:

1. Aprobar la extensión de la vigencia de la Política Comercial del Puerto de La Unión, autorizando su aplicación durante sesenta días, a partir del veintiuno de enero de dos mil doce.
2. Publicar la extensión de la vigencia de la Política Comercial en dos periódicos de circulación nacional y en el Diario Oficial.
3. Denegar la solicitud de Incorporar transitoriamente al Pliego tarifario del Puerto de La Unión, las tarifas 04.1, 06.1 y 06.2, así como modificar la descripción de la tarifa 05 y modificar definiciones de Transbordo y Remoción de carga.

Requerir a CEPA que presente ante la Autoridad Marítima Portuaria, en un plazo no mayor de sesenta días, después de comunicada esta resolución, las propuestas de Pliegos tarifarios para los Puertos de Acajutla y Puerto de La Unión apegado a las disposiciones de la Ley General Marítimo Portuario, del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios y del Decreto Legislativo número 834, de fecha 8 de septiembre de 2011, que contiene la Ley de Concesión de la Terminal Portuaria Multipropósito especializada en Contenedores, Fase I, del Puerto de La Unión Centroamericana. Comuníquese. "" Se hace constar que la presente Resolución se notificará el diecinueve de diciembre de 2011; y que el plazo de 60 días concedido en este párrafo expirará el diecisiete de febrero de 2012. **V) PROYECTO DE**

CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE MUNICIPAL DE LA UNION. El señor Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío DEM Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, informó que el día de ayer, acompañado del señor Director Ejecutivo, Ing. Juan José Giammattei; y del Gerente Portuario, Ing. Ramón Herrera, se reunieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Viceministerio de Cooperación Para el Desarrollo, con funcionarios del FISDL y de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, pues son instituciones involucradas en el desarrollo del Proyecto de Construcción del Muelle Municipal de La Unión. En dicha reunión, los representantes de las instituciones allí presentes, expresaron su preocupación por la demora de la Alcaldía Municipal de La Unión para superar las observaciones técnicas señaladas por la AMP. Comentaron que según la Resolución No. 118/2011, de la sesión No. 41/2011, del 23 de noviembre de 2011, la AMP requirió a la Alcaldía Municipal de La Unión, en su carácter de Titular del Proyecto, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, demostrara con documentos, planos y otros elementos

técnicos suficientes, que había cumplido con las observaciones técnicas consignadas en el Acta firmada en la AMP el 23 de agosto de 2011. La AMP también hizo saber a la Alcaldía Municipal de La Unión que mediante la Resolución No. 84/2011, del 25 de agosto de 2011 autorizó un nuevo diseño y modificaciones en el proyecto del citado muelle, pero con la condición que debían estar subsanadas completamente todas las observaciones técnicas y que no podía iniciar las obras mientras no cumpliera las condiciones señaladas. La citada Resolución No. 118/2011, fue notificada en la Alcaldía Municipal de La Unión el 1º de diciembre de 2011; lo que significa que el plazo concedido expirará el jueves 15 de diciembre de 2011. La Lic. Celina Monterrosa, funcionaria del FISDL presente en la reunión, expresó ciertas dificultades que había tenido la Alcaldía Municipal de La Unión para cumplir con los condicionamientos de la AMP y solicitó que se ampliara el plazo. El señor Presidente del Consejo Directivo de la AMP les recordó a los presentes todas las gestiones y diligencias efectuadas por la AMP tendientes a que la ejecución del Proyecto del Muelle Municipal de La Unión cumpla con estándares de calidad y seguridad. Los señores Directores estuvieron de acuerdo en conceder un plazo adicional de diez días hábiles contados a partir del 16 de diciembre de 2011. **RESOLUCIÓN No. 126/2011.-** Los señores Miembros del Consejo Directivo, con base en el Artículo 7, Numerales 6, 13 y 23 de la LGMP; y en el Reglamento de Obras Marítimas y Portuarias, **POR UNANIMIDAD RESUELVEN:** a) Conceder a la Alcaldía Municipal de La Unión, un plazo adicional de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del 16 de diciembre de 2011, para que presente a esta Autoridad documentación, planos y otros elementos técnicos suficientes para demostrar que se ha cumplido con las observaciones técnicas consignadas en el acta que se firmó en la AMP el 23 de agosto de 2011. b) Encomendar al señor Presidente del Consejo Directivo Capitán de Navío DEM y Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda; que de a conocer a la señora Presidenta del FISDL y a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, el nuevo plazo concedido a la Alcaldía Municipal de La Unión. **VI) VARIOS. 1) ARRENDAMIENTO OFICINAS AÑO 2012.** El Licenciado Carlos Luna, Gerente Administrativo, informó al Consejo Directivo que los señores Tomás José Trigueros Sobalvarro, Margarita María Trigueros Sobalvarro y Rafael José Trigueros Sobalvarro, son los propietarios de la casa donde funcionan las oficinas de la AMP desde el año 2005. Que el 1 de enero de dos mil once se firmó el contrato de arrendamiento que vence el 31 de diciembre de dos mil once; que con fecha 14 de octubre de 2011, se agotó la etapa de negociación del nuevo contrato y los señores Trigueros Sobalvarro, mostraron su interés en continuar arrendando el inmueble a la AMP, durante el año 2012, respetando las condiciones establecidas en el contrato No. 01/2011. Según la cláusula CUARTA: PRÓRROGA DEL PLAZO, ambas partes reconocen que cada vez que la AMP solicite al arrendante la prórroga del contrato por un año, se podrá negociar el nuevo canon mensual de arrendamiento, considerando los incrementos con base en el promedio anual del índice inflacionario que indique el BCR. Manifestó el Gerente Administrativo que la obligación que asumen los arrendantes de aceptar las prórrogas que solicite la AMP, vencerá el 31 de diciembre de 2013; transcurrido ese término, quedan en libertad de aceptar o no la prórroga; pero si la AMP se quiere retirar del inmueble antes de 2013, lo puede hacer al finalizar cada uno de los años

comprendidos en el referido quinquenio. Finalmente, informó el Gerente Administrativo que durante el año 2011 se ha pagado un canon mensual de \$4,742.99, más \$ 616.59 de IVA, total \$5,359.58; que el año 2012, se pagará un canon mensual de \$4,767.50, más \$ 619.77 en concepto de IVA, lo que hace un total de \$5,387.27. También dijo que al revisar el valúo efectuado por la Subdirección General de Presupuesto al inmueble, se determinó que el canon mensual se encuentra dentro del rango referencial dado por el Ramo de Hacienda. **RESOLUCIÓN No. 127/2011.** Los señores miembros del Consejo Directivo **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** a) Autorizar se firme la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupan las Oficinas Centrales de la AMP, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en las mismas condiciones que el contrato suscrito para el año 2011, considerando un incremento de \$ 24.51 en el canon mensual, más \$ 3.18 de IVA, según el promedio anual del índice inflacionario publicado por el BCR. b) Encomendar a la Administración que por medio de la Gerencia Administrativa, intensifique las acciones para cumplir con el objetivo institucional de adquirir un inmueble en propiedad durante el año 2012, para instalar las oficinas de la AMP, debiendo informar periódicamente del avance de las gestiones. **2) SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA.** El Gerente Administrativo, Licenciado Carlos Luna, presentó para su aprobación las condiciones y especificaciones técnicas para la contratación del Servicio de Auditoría Técnica y Financiera Externa para el Ejercicio Fiscal 2011. Expresó que la base legal se encuentra regulada en el Artículo 21 de la Ley General Marítima Portuaria, el cual establece lo siguiente: "La AMP, a instancia del Consejo Directivo deberá contratar un servicio de auditoría externa, en lo técnico y en lo financiero, de manera integral". La Auditoría debe ser desarrollada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, cuyos objetivos serán producir por lo menos los informes siguientes: 1) Sobre aspectos financieros: (a) Emitir Carta de Gerencia para la Dirección Ejecutiva a efecto de anticipar soluciones antes de la emisión de los borradores de informes. (b) Sobre aspectos Financieros: Expresar opinión sobre si los Estados Financieros preparados por la UFI, al 31 de diciembre de 2011 presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la AMP, y los resultados de sus operaciones de conformidad a principios de Contabilidad generalmente aceptados. (c) Informe de seguimiento sobre las recomendaciones de auditoría externa al 31 de diciembre de 2010. (d) Evaluación de Control Interno: Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la AMP. (e) Cumplimiento con Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás normativa legal: efectuar pruebas para determinar si la AMP, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 2) En lo técnico: Incluye el examen y evaluación de las actividades realizadas por las áreas marítima y portuaria, en atención a las competencias institucionales conferidas en la LGMP. Así finalizó su informe. **RESOLUCIÓN No. 128/2011.** En base al Art. 21 de la Ley General Marítima Portuaria, el Consejo Directivo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** a) Aprobar las condiciones y especificaciones técnicas para la contratación del Servicio de Auditoría Técnica y Financiera Externa para el Ejercicio Fiscal 2011. b) Instruir a la Administración para que ejecute y lleve a cabo el proceso de contratación respectiva de conformidad con la Ley de



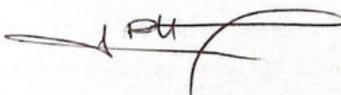
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **3) MODIFICACION AL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.** El señor Director Ejecutivo, Ingeniero Juan José Giammattei, se refirió a la Resolución No. 113/2011, de la sesión No. 37/2011, de fecha 21 de octubre de 2011, según la cual el Consejo Directivo de la AMP instruyó a la Gerencia Legal que se presentara a la Dirección General de Trabajo, las modificaciones al Reglamento Interno de Trabajo de la AMP (RIT), aprobadas por el Consejo Directivo en 2007 y en abril de 2011; habiendo dispuesta en esa misma sesión que el Artículo 45 del RIT tuviera la siguiente redacción: ""Cuando el despido de un empleado fuere declarado injustificado por autoridad competente, la institución lo indemnizará con una cantidad equivalente al cien por ciento de su salario mensual, por cada año de servicio continuo; y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor al salario básico de quince días."" Los años de servicio se contarán a partir del 1º. de enero de 2011, considerando que antes de esa fecha, la AMP pagaba al final de cada año, la indemnización anual por despido."" Continuó informando el señor Director Ejecutivo que se presentó a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la petición para que fueran aprobadas las reformas al RIT de la AMP. Que en fecha reciente se notificó a la AMP lo resuelto por el señor Director General de Trabajo, de que para continuar con el procedimiento de aprobación, ""En el Art. 45, deberá hacer lo siguiente: * Suprimir el texto siguiente: "por autoridad competente". *Suprimir el inciso segundo." Ya que el Consejo Directivo aprobó el RIT de la AMP, sólo al Consejo Directivo le compete aprobar la modificación propuesta por la Dirección General de Trabajo, por lo que sugirió que se autorice presentar a dicha Dirección el Artículo 45 del Reglamento Interno de Trabajo redactado así: ""Art. 45.- Cuando el despido de un empleado fuere declarado injustificado, la institución lo indemnizará con una cantidad equivalente al cien por ciento de su salario mensual, por cada año de servicio continuo; y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor al salario básico de quince días."" Los señores Directores, expresaron su conformidad a lo propuesto. **RESOLUCIÓN No. 129/2011.** Los señores Miembros del Consejo Directivo, de conformidad a las atribuciones conferidas en los Artículos 6 y 10 de la Ley General Marítimo Portuaria; en acatamiento a lo dispuesto por el señor Director General de Trabajo, **POR UNANIMIDAD RESUELVEN: 1) Modificar la Resolución No. 113/2011, de la sesión del Consejo Directivo No. 37/2011, de fecha 21 de octubre de 2011, en el sentido de que el Artículo 45 del Reglamento Interno de Trabajo tendrá la siguiente redacción: ""Art. 45.- Cuando el despido de un empleado fuere declarado injustificado, la institución lo indemnizará con una cantidad equivalente al cien por ciento de su salario mensual, por cada año de servicio continuo; y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor al salario básico de quince días."" 2) Instruir a la Gerencia Legal que presente a la Dirección General de Trabajo la modificación anterior, para que sea aprobada juntamente con las modificaciones que aprobó el Consejo Directivo en 2007 y en abril de 2011. 4) REFORMAS A LA LGMP PARA PAGO DE DIETAS A DIRECTORES SUPLENTE.** El señor Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío DEM y Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, se refirió a la redacción del inciso último del Artículo 8 de la Ley



General Marítima Portuaria (LGMP), que establece que únicamente gozarán de dieta los Directores Propietarios, o los Directores Suplentes que actúen en representación de éstos. Es decir que cuando un Director Suplente no sustituye a un Director Propietario, no goza de dieta, aunque asista a las sesiones y participe activamente en las mismas. Comentaron los señores Directores que en una institución altamente especializada como la AMP, en la cual se analizan aspectos de política marítima portuaria y se resuelve sobre temas técnicos de gran relevancia para el desarrollo económico del país, es importante que las sesiones del Consejo Directivo asistan no sólo los Directores Propietarios sino también los Directores Suplentes, para que éstos tengan la oportunidad de conocer y mantenerse informados de esos temas relevantes y de todo cuanto ocurre en la AMP. Se dijo que de conformidad al Art. 9 de la Constitución, nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución; precisamente en el caso de los Directores Suplentes, que asisten a las sesiones por sentido de responsabilidad, para estar informados y desempeñar eficazmente la misión encomendada, es de justicia que se les reconozca un pago por asistir a las sesiones. Es conocido que actualmente, en varias instituciones gubernamentales, tanto los Directores Propietarios como los Suplentes gozan del pago de dieta por sesiones a las que asisten. Se vuelve imperativo propiciar que se modifique el Art. 8 LGMP. **RESOLUCIÓN No. 130/2011.** Los señores Miembros del Consejo Directivo, con base en el Artículo 9 de la Constitución de la República y en el Artículo 10, atribución No. 27 de la Ley General Marítima Portuaria, **POR UNANIMIDAD RESUELVEN:** Encomendar al señor Director Ejecutivo, Ingeniero Juan José Giammattei, que con el apoyo de la Gerencia Legal, gestionen ante las instancias correspondientes, que se modifique el Art. 8 inciso último LGMP para que los Directores Suplentes devenguen dieta por su asistencia a las sesiones del Consejo Directivo de la AMP. Habiendo tratado los puntos previstos en la Agenda se dio por terminada la sesión a las quince horas del día de su fecha

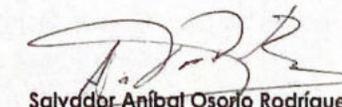

René Ernesto Hernández Osegueda


Mario Guillermo Miranda Alfaro


José Roberto Miranda Alegría


José Fredy Villalta Barberena


Raúl Alberto García Aquino


Salvador Aníbal Osorio Rodríguez


Ulises Antonio Gálvez


Roger Martín Avllez Herdocia

ACTA NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día **veintuno** de diciembre de dos mil once, en las oficinas de la AMP ubicadas en Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho se procede a constituir el quórum y celebrar sesión de Consejo Directivo. Están presentes: **Capitán de Navío DEM y Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, Director Presidente, quien preside la sesión; **Licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro**, Director Propietario; **Licenciado José Roberto Miranda Alegría**, Director Propietario; **Licenciado Roger Martín Avilez Herdocla**, Director Propietario; **Ingeniero José Fredy Villalta Barberena**, Director Propietario; **Licenciado Ulises Antonio Gálvez**, Director Suplente, **Ingeniero Raúl Alberto García Aquino**, Director Suplente; **Licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez**, Director Suplente; **Ingeniero Juan José Giammattei Fernández**, Director Ejecutivo. **AUSENTE CON EXCUSA:** **Licenciado Marco Javier Calvo Caminos**, Director Suplente. **I) APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se desarrolla la agenda siguiente. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se da lectura al acta correspondiente a la sesión Número CD-AMP/46/2011 del catorce de diciembre de dos mil once, la cual se aprueba por unanimidad y se procede a la firma de la misma. **III) SOLICITUD DE CEPA PARA REUBICACIÓN DE LA BOYA No. 12. CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE LA UNIÓN.** El señor Director Ejecutivo, Ingeniero Juan José Giammattei, informó que el lunes 19 de diciembre de 2011, en horas de la mañana, recibió la visita del Licenciado Salvador Villalobos Brizuela, Gerente General de CEPA, quien vino acompañado del Lic. Rolando Díaz Benavides, ejecutivo de CEPA. En dicha reunión hubo oportunidad de darle a conocer al nuevo Gerente General de CEPA el contenido de la Resolución No. 125/2011, de la sesión No. 46/2011 celebrada por el Consejo Directivo el 14 de diciembre de 2011, relativa a las tarifas y a la Política Comercial del Puerto de La Unión. Enseguida se trató de los problemas que se han presentado en el Puerto de La Unión, tales como la señalización del canal de acceso al Puerto, concretamente la ubicación de la boya No. 12, la potencia de los remolcadores que usa CEPA, el asolvamiento del canal, el adiestramiento y pericia de los prácticos, el sistema de balizaje en la Bahía de La Unión y en el canal, el tránsito de pequeñas embarcaciones pesqueras artesanales en la rada del puerto y en el canal de acceso; así como la necesidad de reactivar el sistema de Noticias a los Marineros (Notice to Mariners), con el objeto de dar a conocer variaciones que podrían presentarse en las profundidades del canal de acceso. Comentó el señor Director Ejecutivo que el señor Gerente de CEPA expresó su disposición a mantener una estrecha comunicación con la AMP, para que se cumplan las políticas y directrices que emita esta Autoridad. Informó el señor Director Ejecutivo que se ha recibido carta fechada el 20 de diciembre de 2011, dirigida al Consejo Directivo y suscrita por el Gerente General de CEPA, en la que solicita que se autorice el traslado de la boya No. 12 a una distancia de doscientos cincuenta metros al noroeste de su posición actual. Expresa en la carta que CEPA está consciente de las deficiencias en la ubicación de la citada boya y en otros componentes del sistema de ayudas a la navegación; también está consciente que la problemática debe ser solucionada en forma integral para brindarle condiciones de seguridad al Puerto; dice que CEPA llevará a cabo los estudios técnicos necesarios para la solución integral de la

problemática actual del canal de acceso; y que mientras se efectúan dichos estudios, "es imperativo que en este lapso se reubique la Boya No. 12". Los señores Directores comentaron que en varias ocasiones se ha recibido solicitud de CEPA para remover la boya No. 12; y la AMP ha sido clara y terminante al señalar a CEPA que previamente debe presentar las especificaciones técnicas del canal de acceso. El 18 de octubre de 2011, la Dirección Ejecutiva envió nota a CEPA especificándoles que solo se les autorizará la reubicación de la citada boya, cuando se haya evaluado el sistema integral de ayudas a la navegación y los demás elementos técnicos requeridos a CEPA desde hace varios años. Se expresó que CEPA no tiene todavía un estudio integral del problema y por consiguiente no ha presentado el debido soporte técnico para remover la boya No. 12; recomendaron los señores Directores que las Gerencias Técnicas de la AMP dictaminen si es factible técnicamente que se autorice únicamente la reubicación de la Boya No. 12, sin que se afecte a todo el sistema de ayudas a la navegación en el canal de acceso. Se comentó que la boya No. 12 es solo un elemento de un sistema; que la problemática debe analizarse y resolverse como un conjunto de elementos; que si en este momento, en forma precipitada se le autoriza a CEPA que ejecute una solución parcial, no se va a resolver nada, sino que el problema va a continuar, pues se corre el riesgo que los buques encallen en bancos de arena próximos a la citada boya. Si se autoriza reubicar la boya se estaría mandando un mensaje equivocado a los buques que transitan por el lugar, pues se tendría la falsa imagen de que con la reubicación está resuelto el problema del canal de acceso. El señor Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío Hernández Osegueda, informó que en la primera semana de enero de 2012 se reunirá con el señor Viceministro de Transporte, quien además es Director de CEPA, con el objeto de exponerle los múltiples problemas que hay en el canal de acceso del Puerto de La Unión, enfatizando que desde la perspectiva de la AMP, como ente técnico regulador, debe revisarse y corregirse todo el sistema de ayudas a la navegación. **RESOLUCIÓN**

No. 131/2011. Los señores Miembros del Consejo Directivo, con base en el Artículo 7, competencias 2, 3, 16 y 28 de la Ley General Marítimo Portuaria, **POR UNANIMIDAD RESUELVEN:** Encomendar al señor Director Ejecutivo que con el apoyo de las Gerencias Técnicas de la AMP, determinen si es viable técnicamente, que se autorice únicamente la reubicación de la boya No. 12 del canal de acceso del Puerto de La Unión, sin afectar todo el sistema de ayudas a la navegación del mismo canal y sin poner en riesgo la seguridad de la navegación de los buques que entran y salen del Puerto. **IV) INFORME FINANCIERO A SEPTIEMBRE 2011.** El Licenciado Nelson Quijada Lara, Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, presentó el informe financiero correspondiente al mes de noviembre del año 2011. Dijo que en cumplimiento a la función Técnica y Legal encomendado por el CDAMP sobre informar de la situación de la ejecución presupuestaria, de toda la situación financiera de la AMP, dio a conocer el resultado de la gestión correspondiente al 30 de noviembre de 2011. A continuación presentó el

COMPARATIVO DE INGRESOS 2011 - 2010 (En Miles de Dólares)

Concepto	2011	2010	Variación Absoluta	Variación %
CEPA	1,510.9	1,354.8	156.1	11.5%
CORSAIN	14.1	22.2	-8.0	-36.2%
RASA	4.5	13.4	-8.9	-66.5%
CENÉRGICA	133.3	109.9	23.4	21.3%
Servicios - AMP y Otros	189.9	150.8	39.1	25.9%
Total Presupuesto	1,852.7	1,651.1	201.7	12.2%

También presentó el **COMPARATIVO DE EGRESOS 2011-2010** (En Miles de Dólares \$)

Concepto	2011	2010	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Personal	1,168.6	1,101.4	67.2	6%
Bienes y Servicios	335.8	223.3	112.5	50%
Activos Fijos	11.4	4.8	6.6	139%
Seguros, Transferencias y Otros	116.2	111.0	5.2	5%
Total	1,632.1	1,440.5	191.5	13%

El Estado de Rendimiento Económico Proyectado del 1° de enero al 31 de diciembre /2011, se refleja así:

DETALLE	MONTO
INGRESOS	\$1,998,067
(-) GASTOS	\$1,963,178
RESULTADO DE OPERACIÓN	\$34,889
(+) ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	\$0
(-) ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	\$29,733
RESULTADO CORRIENTE	\$5,156
(-) 25% M. DE H.	\$1,289
RESULTADO NETO	\$3,867

FLUJO DE EFECTIVO PROYECTADO DICIEMBRE/2011

DETALLE	DIC.	TOTAL	%
SALDO INICIAL	660.1	660.1	
(+) ENTRADAS	145.8	145.8	100%
Regulación Portuaria (6%)	130.8	130.8	90%
Servicios AMP y Otros	15.0	15.0	10%
(-) SALIDAS	390.8	390.8	100%
Personal y CD	285.8	285.8	73%
Bienes, Servicios y Otros	55.0	55.0	14%
Vehículos	50.0	50.0	13%
(=) SALDO FINAL	415.1	415.1	

También presentó el Estado de Rendimiento Económico Proyectado del 1° de enero al 31 de diciembre/2011.

DETALLE	MONTO
INGRESOS	\$2,009,257
(-) GASTOS	\$1,965,551
RESULTADO DE OPERACIÓN	\$43,706
(+) ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	\$0
(-) ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	\$29,828
RESULTADO CORRIENTE	\$13,879
(-) 25% M. DE H.	\$3,470
RESULTADO NETO	\$10,409

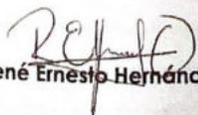
FLUJO DE EFECTIVO PROYECTADO NOVIEMBRE - DICIEMBRE/2011

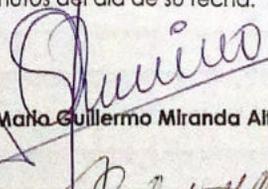
DETALLE	NOV.	DIC.	TOTAL	%
SALDO INICIAL	648.0	660.7	648.0	
(+) ENTRADAS	147.6	142.6	290.0	100%
Regulación Portuaria (6%)	135.5	130.5	266.0	92%
Servicios AMP y Otros	12.0	12.0	24.0	8%
(-) SALIDAS	142.7	388.2	630.9	100%
Personal y CD	97.7	283.2	380.9	72%
Bienes, Servicios y Otros	45.0	55.0	100.0	19%
Vehículos	0.0	50.0	50.0	9%
(=) SALDO FINAL	660.7	405.1	405.1	

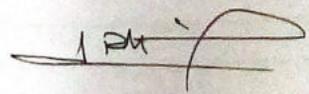
Los señores Directores se dieron por enterados. V) VARIOS. 1) MISIÓN OFICIAL. "TALLER CENTROAMERICANO DE INTRODUCCIÓN AL CONVENIO SAR" El señor Director Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda, informó que ha recibido invitación suscrita por el señor Don Ángel Mariano Vásquez, quien funge como Presidente Pro Témpore de la COCATRAM, en la que manifiesta que en el marco del Programa Integrado de Cooperación Técnica (PICT) para el año 2012, auspiciado por la Organización Marítima Internacional (OMI) para los Países Centroamericanos, la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo

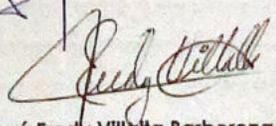


(COCATRAM), tiene previsto realizar el "TALLER CENTROAMERICANO DE INTRODUCCIÓN AL CONVENIO SAR", en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, los días del 8 al 9 de febrero de 2012, con el apoyo local de la Autoridad Marítima de Panamá. La finalidad del taller es discutir una propuesta de Acuerdo Regional para la Implementación efectiva del Convenio SAR en la región Centroamericana, (Búsqueda y Salvamento Marítimo), por lo que solicita se designa a tres funcionarios del más alto nivel para que participen en el Taller. Los señores Directores propusieron al señor Director Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda, al señor Director José Fredy Villalta Barberena y al señor Director Ejecutivo Ing. Juan José Giammattei Fernández, para que participen en el evento. COCATRAM pagará el Boleto aéreo, hospedaje y alimentación, material y transporte local de los participantes. **RESOLUCION No 132/2011.** Los señores miembros del Consejo Directivo **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** a) Autorizar la participación del señor Director Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda, del señor Director Ing. José Fredy Villalta Barberena; y del señor Director Ejecutivo Ing. Juan José Giammattei Fernández para que participen en el "TALLER CENTROAMERICANO DE INTRODUCCIÓN AL CONVENIO SAR", que se realizará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá los días 8 y 9 de febrero de 2012. b) Autorizar la Misión Oficial, y el pago de los gastos que fueren aplicables según el Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Interior y Exterior del País. c) Designar Jefe de Misión al señor Presidente del Consejo Directivo Capitán de Navío DEM René Ernesto Hernández Osegueda. **2) REUNION DEL DIRECTORIO DE LA COCATRAM.** El señor Director Presidente del Consejo Directivo, Capitán de Navío DEM y Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, informó de su participación en la TRIGÉSIMO SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA COCATRAM, efectuada en Managua, Nicaragua, el 16 de diciembre de 2011. Expresó que en dicha Reunión tuvo oportunidad de exponer ampliamente al Presidente del Directorio, Don Angel Mariano Vásquez, y al Director Ejecutivo de la COCATRAM, Coronel e Ingeniero Oto Noack, los planes de la AMP para los próximos años. El Director Ejecutivo de COCATRAM le manifestó que existen organismos internacionales y entidades de países desarrollados, con disposición de apoyar el desarrollo marítimo de la región centroamericana, por lo que recomendó que la AMP concrete y documente los proyectos que tiene previsto ejecutar y luego, con el apoyo de COCATRAM, gestione la ayuda financiera. Habiendo tratado los puntos previstos en la agenda, se dio por terminada la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos del día de su fecha.


René Ernesto Hernández Osegueda


María Guillermo Miranda Alfaro


José Roberto Miranda Alegría


José Fredy Villalta Barberena

Pasan las firmas...



ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día **veintitrés** de diciembre de dos mil once, en las oficinas de la AMP ubicadas en Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho se procede a constituir el quórum y celebrar sesión de Consejo Directivo. Están presentes: **Capitán de Navío DEM y Licenciado René Ernesto Hernández Osegueda**, Director Presidente, quien preside la sesión; **Licenciado José Roberto Miranda Alegría**, Director Propietario; **Licenciado Ulises Antonio Gálvez**, Director Suplente, en funciones de Director Propietario; **Ingeniero Raúl Alberto García Aquino**, Director Suplente, en funciones de Director Propietario; **Licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez**, Director Suplente, en funciones de Director Propietario; **Ingeniero Juan José Giammattei Fernández**, Director Ejecutivo. **AUSENTES CON EXCUSA:** **Licenciado Marlo Guillermo Miranda Alfaro**, Director Propietario; **Licenciado Roger Martín Avilez Herdocia**, Director Propietario; **Ingeniero José Fredy Villalta Barberena**, Director Propietario; **Licenciado Marco Javier Calvo Caminos**, Director Suplente. **I) APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se desarrolla la agenda siguiente. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** Se da lectura al acta correspondiente a la sesión Número CD-AMP/47/2011 del veintiuno de diciembre de dos mil once, la cual se aprueba por unanimidad y se procede a la firma de la misma. **III) ESTATUS PROCESOS SANCIONADORES. 1) DESEMBARCO NO AUTORIZADO.** El señor Director Ejecutivo, Ing. Juan José Giammattei Fernández, presentó el Pliego de cargos en contra del señor VRACHATIS ATHANASIOS, Capitán del Buque MV CHIOS DESTINY, por el desembarco no autorizado de cinco miembros de su tripulación. Explicó que según el análisis jurídico realizado se determina que hay elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador. **RESOLUCIÓN No. 133/2011.** Los señores miembros del Consejo Directivo en base al Art. 231 Inc. 3º, de la Ley General Marítimo Portuaria, **RESUELVEN: a)** Dar por admitido el Pliego de Cargos en contra del señor VRACHATIS ATHANASIOS, Capitán del Buque MV CHIOS DESTINY, por el desembarco no autorizado de cinco miembros de su tripulación, ya que se considera que hay elementos suficientes para ello. **b)** Instruir al señor Director Ejecutivo, la notificación del Pliego de Cargos al señor VRACHATIS ATHANASIOS, Capitán del Buque MV CHIOS DESTINY, mediante su Agente Marítimo REMAR, S.A. DE C.V. **c)** Delegar la Instrucción del presente Procedimiento Sancionador al señor Director Ejecutivo. **2) PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SEÑOR MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA Y CORSAIN. 2) PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SEÑOR MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA Y CORSAIN.** El procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido en contra del señor **MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA**, mayor de edad, marinero, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres – cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho – trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco – cero cero uno- cuatro, en su calidad de Patrón del Buque Remolcador San Carlos Borromeo; y la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES**, que se puede denominar con las siglas **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, en su

calidad de patrona del primero y dueña del buque remolcador San Carlos Borromeo, por atribuirseles la comisión de la infracción establecida en el Art. 238 numeral 5 de la LGMP, la cual prohíbe a patrones y capitanes de embarcaciones, asignar un número menor de tripulantes al que corresponde a una embarcación para realizar sus operaciones. Por lo que se hacen las consideraciones siguientes:

- I. Que en el Puerto CORSAIN, Departamento de La Unión, a las 18:30 horas del día 09 de julio de 2011, a bordo del Buque Remolcador SAN CARLOS BORROMELO, de bandera salvadoreña, con número de matrícula ESA-00001, propiedad de CORSAIN, se encontraban los señores MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA, patrón de buque, RAFAEL SÁNCHEZ CABRERA, maquinista, y HÉCTOR ALFREDO VIERA, marino, los cuales procedieron a desatracar el buque antes referido, con la finalidad de realizar operaciones de remolcaje para el atraque del Buque Atunero M/V CAPT. JOE JORGE.
- II. Que antes de que el buque Remolcador SAN CARLOS BORROMELO desatracara del muelle, el señor ROBERTO COURTADE, Delegado Local de la AMP en La Unión, advirtió al señor MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA, patrón de buque, y a CORSAIN, que no contaban con la dotación mínima requerida por el Art. 33 del Reglamento de Practicaje y Remolcaje (RPR), ya que les faltaba un marinero para completarla, y que tal hecho es considerado como infracción por la LGMP; a pesar de ello el remolcador referido realizó las operaciones que tenía programadas con el Buque Atunero M/V CAPT. JOE JORGE.
- III. Que el día 09 de septiembre de 2011, el Director Ejecutivo de la AMP presentó el respectivo pliego de cargos, en contra del señor MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA, y CORSAIN, atribuyéndoles la comisión de la infracción establecida en el art. 238 numeral 5 de la LGMP, presentando los siguientes elementos probatorios: a) Informe de Remolcador San Carlos Borromeo sin dotación mínima requerida, DLAMP La Unión, de fecha 07 de julio de 2011; b) Informe de maniobra del buque atunero M/V Capt. Joe Jorge, DLAMP La Unión, de fecha 09 de julio de 2011; c) Informe de Remolcador San Carlos Borromeo sin dotación mínima requerida, DLAMP La Unión, de fecha 09 de julio de 2011; d) Notificación por la operación sin la dotación mínima del Remolcador San Carlos Borromeo, de fecha 09 de julio de 2011; e) Nota de Puerto CORSAIN para la DLAMP La Unión, con referencia GG/061/2011; y, f) Impresión de correos electrónicos, generados entre responsables del Puerto CORSAIN y la DLAMP La Unión. Este Consejo dio por admitido el pliego de cargos presentado, y ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los presuntos infractores.
- IV. Que en fecha 21 de octubre de 2011, fue notificado el pliego de cargo a los presuntos infractores, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de efectuada la notificación para presentar pruebas y manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera.
- V. Que el día 14 de noviembre de 2011, fue presentado un escrito por CORSAIN, el cual contiene su contestación al pliego de cargos notificado por esta Autoridad.



ELEMENTOS JURÍDICOS

- a) El Art. 238 numeral 5 de la LGMP, establece que la AMP impondrá multas de 12,000.00 a 25,000.00 derechos Especiales de giro a los capitanes de las embarcaciones en los casos siguientes: "... 5. Cuando los capitanes o patrones de las embarcaciones incumplan con la asignación del número de tripulantes que corresponde a una embarcación, y que incumpla su respectiva capacitación;"
- b) El Art. 33 del Reglamento de Practicaje y Remolcaje, el cual literalmente establece: "La dotación mínima exigida por remolcador para la realización de las operaciones de remolcaje es la siguiente: a) Un capitán o patrón de remolcador; b) un maquinista; y c) Dos marineros."
- c) El Art. 229 numeral 1 de la LGMP, el cual literalmente establece que: "Son responsables de las infracciones administrativas las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Con carácter solidario; el autor o responsable de la acción o de la omisión con la empresa con la cual tiene relación de dependencia, si la infracción ha sido cometida en cumplimiento de sus funciones;..."
- d) El Ar. 5 de la LGMP, relativo a las DEFINICIONES contenidas en la Ley, establece literalmente: "DERECHO ESPECIAL DE GIRO: Unidad de cuenta establecida por el Fondo Monetario Internacional (FMI), que se empleará para determinar la responsabilidad del armador y de los operadores y concesionarios portuarios; así como para cuantificar las infracciones y sanciones establecidas en la presente ley. El valor del Derecho Especial de Giro, para los efectos de determinar el monto de las responsabilidades, será el fijado por el FMI al momento en que ocurra la pérdida o daño; para la determinación del monto de las infracciones, será el fijado al momento que quede firme la resolución que aplica la multa respectiva."

HECHOS PROBADOS

Con la documentación que consta en el expediente del presente proceso, se ha comprobado lo siguiente:

- Que en el Puerto CORSAIN, Departamento de La Unión, a las 18:30 horas del día 09 de julio de 2011, a bordo del Buque Remolcador SAN CARLOS BORROMEO, de bandera salvadoreña, con número de matrícula ESA-00001, propiedad de CORSAIN, se encontraban los señores MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA, patrón de buque, RAFAEL SÁNCHEZ CABRERA, maquinista, y HÉCTOR ALFREDO VIERA, marino, los cuales procedieron a desatracar el buque antes referido, realizando la operación de remolcaje para el atraque del Buque Atunero M/V CAPT. JOE JORGE.
- Que la dotación mínima de dicho remolcador debió ser de un capitán o patrón, un maquinista y dos marineros, y que la operación de remolcaje antes referida, fue realizada sin uno de los marineros requeridos por el Reglamento de Practicaje y Remolcaje.
- Que tanto el señor MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA, como CORSAIN, tenían conocimiento pleno y previo de la obligación de operar el remolcador con la

dotación mínima; y de que realizar la operación sin uno de sus marineros, quebrantaba el Reglamento de Practicaje y Remolcaje y la Ley General Marítima Portuaria.

CONTESTACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

Que el escrito de contestación de pliegos de cargos fue presentado en tiempo y forma, por el Licenciado HUGO ROGELIO CERROS ALBERTO, en su calidad de apoderado general judicial de CORSAIN, por lo que se procede al análisis del mismo:

- Que CORSAIN contestó en sentido negativo las acusaciones que en el Pliego de Cargos con referencia AMP-GL-001/2011, se le atribuyen, manifestando que ha habido una "Imposibilidad de exigir otra conducta" e "Infracción a las garantías del debido proceso constitucionalmente configurado".
- Que CORSAIN alegó que la "Imposibilidad de exigir otra conducta" está establecida en el Art. 27 numeral 3 del Código Penal, el cual literalmente dice: "Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo." CORSAIN describe como los requisitos de tal excluyente de responsabilidad, los siguientes: a) Un peligro actual para el bien jurídico protegido; b) Es preciso que el peligro actual no pueda ser evitado sino sacrificando un bien jurídico de menor e igual valor; c) El peligro no debe ser provocado por el sujeto; y d) El sujeto no esté obligado jurídicamente a afrontar el riesgo.
- Que CORSAIN alegó además Infracción a las garantías del debido proceso constitucionalmente configurado, debido a que este Consejo ya había tenido conocimiento y contacto con la presunta prueba y los hechos alegados por el Director Ejecutivo, lo cual a su parecer vulnera la cadena de custodia y de la debida separación que debe existir entre el ente instructor del proceso y el órgano sancionador; así mismo alegó una vulneración a su presunción de inocencia, ya que en la certificación del punto IV del acta número 31, resolución número 090/2011, de fecha 9 de septiembre del año 2011, se encuentra un párrafo que literalmente dice: "IV) INFRACTOR capitán del remolcador y operador portuario de manera solidaria".

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ALEGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR

Con relación a la alegación hecha por CORSAIN, en donde pretende la existencia de una excluyente de responsabilidad, que ha denominado "IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR OTRA CONDUCTA", basada en el Art. 27 numeral 3) del Código Penal (C.Pn.), este Consejo considera lo siguiente:

- a) Que existe un error en la excluyente de responsabilidad alegada por CORSAIN, en relación con la base legal citada, ya que el Art. 27 numeral 3 C. Pn. regula lo que doctrinariamente se conoce como Estado de Necesidad, y no la Imposibilidad de Exigir Otra Conducta; en tal sentido y analizando en contexto el escrito presentado por la presunta infractora, se deduce que ha invocado la



Consejo Directivo

base legal y planteado los elementos de la figura legal denominada como Estado de Necesidad, por lo cual este Consejo analizará sus alegatos en ese sentido.

- b) Que ciertamente el primero de los elementos de la excluyente de responsabilidad establecida en el art. 27 numeral 3 C. Pr., es la exigencia de un peligro, real, actual o inminente; tal requisito CORSAIN lo ve cumplido alegando lo siguiente: "...el riesgo de que el barco Atunero M/V CAP JOE GEORGE, no fuera asistido por un remolcador ocasionando algún accidente durante su atraco, lesionando bienes jurídicos públicos y privados y desde luego lo más importante, poniendo en riesgo la vida de los tripulantes." Este Consejo considera que no existió peligro real, actual o inminente, ya que al momento de arribar el buque antes referido, pudo optarse por dejarlo en estado de fondeo y no atracarlo, con lo cual de ninguna manera se pondría en peligro a dicho buque; otra alternativa pudo ser alquilar los servicios de remolcaje en algún otro puerto que contara con remolcadores que sí cumplieran con la dotación mínima requerida, dado el amplio tiempo que se tuvo de conocer previamente el arribo del buque. En conclusión, se estima que no existió ningún peligro, mucho menos actual o inminente; pero en el momento en que el señor MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA y CORSAIN, decidieron deliberadamente operar el remolcador San Carlos Borromeo sin la dotación mínima requerida, quebrantaron el Reglamento de Practicaje y Remolcaje y la Ley General Marítimo Portuaria; y más importante aún, pusieron en un riesgo potencial al buque que remolcaron.

Con relación a la alegación hecho por CORSAIN, en donde pretende la existencia de "INFRACCIÓN A LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONALMENTE CONFIGURADO", este Consejo considera lo siguiente:

- a) En cuanto a que CORSAIN considera que esta Autoridad no le ha dado un proceso con todas las garantías, alegando que este Consejo "tuvo conocimiento y contacto con la presunta prueba y los hechos alegados por el Director Ejecutivo lo cual vulnera la cadena de custodia y de la debida separación que debe existir entre el instructor del proceso y el órgano sancionador debiendo encomendarse ambas atribuciones a órganos distintos." Queremos aclarar que este Consejo tiene por iniciado el procedimiento sancionador desde el momento en que admite el pliego de cargos presentado por el Director Ejecutivo, y desde ese momento el expediente está bajo su custodia y el mismo no puede ser modificado de ninguna manera sino para agregar documentos presentados por los presuntos infractores, por lo que no entendemos el fundamento de su alegato en ese sentido. Por otra parte el Director Ejecutivo y sus áreas técnicas son los encargados de recabar todo elemento probatorio para fundar la acusación oficiosa que haga la AMP, y este Consejo es el encargado de sancionar de manera indelegable, lo cual no impide que se pueda requerir al Director Ejecutivo cualquier diligencia para recabar pruebas para establecer la verdad real de los hechos, ya sean de

cargo o de descargo, por lo que cada elemento de la AMP tiene claras sus funciones, y en el presente procedimiento las ha ejecutado conforme le corresponden.

- b) En cuanto a que CORSAIN alega "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA", porque en un párrafo del Acta número 31, resolución 090/2011, del 09 de septiembre de 2011, específicamente en el romano IV), se dice literalmente "INFRACTOR CAPITAN DEL REMOLCADOR Y OPERADOR PORTUARIO DE MANERA SOLIDARIA." Hay que hacerle ver a CORSAIN, que en dicha resolución se reconoce la calidad de presunto infractor tanto al señor MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA, como a CORSAIN, y es en ese apartado que se omitió, de manera involuntaria, el prefijo presunto, por lo que al leer dicho documento en contexto se advierte fácilmente que fue una omisión involuntaria, lo cual no implica de ninguna manera que se ha considerado a los presuntos infractores como infractores, pues se ha dado todas las garantías de un debido procedimiento y su espacio para que se pronuncien sobre su inocencia, y hasta este punto no se ha dictado sanción alguna, por lo que considera que no hay lugar para hacer una alegación en este sentido.

En conclusión CORSAIN, reconoce la existencia de los hechos de que se le acusa al señor MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA, y a ella misma, siendo su argumento principal la exigencia de una exculpante de responsabilidad, establecida en el Art. 27 numeral 3 C.Pn., la cual se ha demostrado que no existe por no cumplirse el requisito del peligro real, actual o inminente, pues se pudo optar por diversas acciones antes que infringir la LGMP. **RESOLUCION N° 134/2011. POR TANTO**, con base en los Arts. 219, 230 y 238 numeral 5 de la Ley General Marítimo Portuaria; y el Art. 33 del Reglamento de Practicaje y Remolcaje, **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

- a) Que por los hechos probados en el presente proceso administrativo sancionador, habiendo considerado todos los argumentos propuestos, este Consejo declara culpables al señor MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA, de generales expresadas; y a la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES (CORSAIN), por operar el remolcador San Carlos Borromeo sin la dotación mínima requerida, en base al Art. 238 numeral 5, en relación al Art. 229 numeral 1, ambos de la Ley General Marítimo Portuaria, y al Art. 33 del Reglamento de Practicaje y Remolcaje;
- b) Imponer al señor MARCO ANTONIO CAÑAS QUINTANILLA, y a CORSAIN, de manera solidaria, la multa de 12.000.00 Derechos Especiales de Giro, por lo que se requiere a los infractores, el pago de la multa impuesta.
- c) Queda abierto el plazo para la interposición de los recursos, vencido el cual se procederá a declarar la firmeza de la presente resolución. Según el Artículo 5 LGMP, a la fecha que quede firme la resolución, se determinará el monto en dólares estadounidenses de la multa impuesta en Derechos Especiales de Giro.
- NOTIFÍQUESE. IV) REUBICACIÓN DE LA BOYA No. 12 EN EL PUERTO DE LA UNION.** El señor Director Ejecutivo, Ingeniero Juan José Giammattei, manifestó que según Resolución No. 131/2011, de la sesión No. 47/2011, celebrada el miércoles 21 de

diciembre de 2011, se le encomendó que con el apoyo de las Gerencias Técnicas, esto es, la Gerencia Marítima y la Gerencia Portuaria, determine si técnicamente es viable que se pueda mover de su actual posición la boya No. 12 del Canal de Acceso al Puerto de la Unión, sin afectar todo el sistema de ayudas a la navegación del mismo canal y sin arriesgar la seguridad de los buques que entran y salen del Puerto. Informó que ciertamente se reunió con los cuerpos técnicos de las Gerencias citadas, quienes confirmaron que técnicamente no es posible reubicar la Boya No. 12 sin trastornar todo el sistema de ayudas a la navegación en el canal de acceso, por lo que en las actuales circunstancias y con la poca información proporcionada por CEPA, no es recomendable que la AMP autorice el traslado de la boya a otro lugar.

RESOLUCION N° 135/2011

CONSEJO DIRECTIVO, Autoridad Marítima Portuaria, San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de diciembre del dos mil once.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota AMP-DE-330-2008, el 16 de octubre de 2008, la AMP informó a CEPA de numerosos reportes de capitanes y prácticos que navegaban la zona, recibidos desde abril del mismo año, reportando espacio insuficiente en el Canal de Acceso del Puerto de La Unión y entre las Boyas, solicitando su opinión y análisis técnico al respecto.
- II. Que mediante nota Ref. PC-EXT 118/2008 del 23 de octubre de 2008, CEPA respondió afirmando que las boyas estaban instaladas de acuerdo al diseño, y que en ningún caso afectaban la movilidad de las embarcaciones.
- III. Que durante el proceso de autorización de la Puesta en Operación del Puerto de La Unión en el año 2010, y antes de emitir la autorización, la AMP solicitó en reiteradas ocasiones información referente a las Memorias de Cálculo del Canal de Acceso y Ayudas a la Navegación del Puerto, para cumplir con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Obras Marítimas y Portuarias, como parte de los requisitos para Autorizar la Puesta en Funcionamiento de las Obras.
- IV. Que el 26 de mayo de 2010 la AMP, mediante Resolución N° 47/2010, debido a la ausencia de información esencial para el adecuado análisis técnico de los aspectos antes mencionados, autorizó la Puesta en Operación de dicha Infraestructura CON RESERVA DE OPINION CON RELACION A LA LIQUIDACION TECNICA DEL PROYECTO.
- V. Que CEPA, mediante notas REF. PLU NT-10/2011, PLU NT-53/2011, PLU NT-114/2011 y PLU NT-120/2011 de fechas 26 de enero, 2 de mayo, 4 de octubre y 12 de octubre de 2011 respectivamente, solicitó a la AMP autorización para cambiar de posición la Boya N° 12 del Canal de Acceso del Puerto de La Unión, fundamentada en recomendaciones de los capitanes de buques que han

atracado en el Puerto y sugerencias de los pilotos prácticos de CEPA y Puerto CORSAIN; así como en las recomendaciones de la empresa supervisora de la construcción (NIPPON KOEI).

- VI. Que el 10 de octubre de 2011, mediante nota PRE-CDAMP-DE-008-2011, la AMP solicitó a CEPA proporcionar un Estudio Integral del Canal de Acceso y del Sistema Completo de Ayudas a la Navegación del Puerto de La Unión.
- VII. Que el 18 de octubre de 2011, mediante nota AMP-DE-297-2011, la AMP instruyó a CEPA realizar un Estudio integral de las condiciones de navegabilidad a través del Canal, previo a emitir la autorización respectiva.
- VIII. Que el 11 de noviembre de 2011, mediante nota REF.PLU-130/2011, CEPA solicitó la reubicación temporal de la Boya N° 12, mientras se realizaba el estudio requerido por la AMP.
- IX. Que el 19 de diciembre de 2011, mediante nota AMP-DE-310-2011, el Director Ejecutivo de la AMP respondió a CEPA denegando la autorización de movilización de la Boya N°12, mientras no se tuviera un estudio completo con los pormenores técnicos para poder dictaminar en su conjunto la evaluación del sistema de Ayudas a la Navegación del Puerto de La Unión.
- X. Que el 20 de diciembre de 2011, en vista de la denegatoria de la Dirección Ejecutiva a su petición, CEPA acudió a la segunda instancia, mediante nota REF. GG-171/2011, solicitando al Consejo Directivo de la AMP autorización para trasladar la Boya N° 12, a una distancia de 250 metros al noroeste de su posición actual.

POR TANTO, en atención a lo dispuesto por el artículo 10, numeral 6 y 16 de la Ley General Marítimo Portuaria, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria,

RESUELVE:

- 1) Denegar la reubicación temporal de la Boya N° 12 a la ubicación propuesta de 243142.6434 NORTE, 632132.0561 ESTE (Coordenadas Lambert) y 13° 18' 18.85" NORTE, 87°46' 49.75" OESTE (Coordenadas WGS 84), ratificando lo actuado por el señor Director Ejecutivo.
- 2) CEPA deberá entregar a la AMP, en un plazo no mayor de 120 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el resultado del **Estudio Integral de las Condiciones de Navegabilidad**, que deberá incluir como mínimo :
 - a) Revisión y definición de los procedimientos de navegación y giro a través del Canal (rumbos, corrientes, mareas, vientos, Ayudas a la Navegación, apoyos de remolcador, giros, velocidad).

- b) Evaluación y definición de las herramientas de apoyo (número, tipo de remolcador y potencia de los mismos).
 - c) Evaluación y determinación de la localización y número de Ayudas a la Navegación.
 - d) Evaluación de las necesidades de refuerzo y actualización en capacitación de los pilotos prácticos.
- 3) El titular del Puerto, CEPA, será el responsable del mantenimiento y mejoras de las obras esenciales, tales como dragado, señalización de accesos y dársenas, según lo establecido en el artículo 189 de la Ley General Marítimo Portuaria.
- 4) La Autoridad Marítima Portuaria ejercerá las competencias de fiscalización, supervisión y control correspondientes, a efecto de verificar el cumplimiento de los términos y alcance de la presente resolución.
- 5) Previénese a CEPA que el incumplimiento de los términos de la presente resolución, dará inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente. NOTIFIQUESE.

V) INFORME DE COMITÉ TÉCNICO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2011. Los señores Directores miembros del Comité Técnico de Trabajo se refirieron al Artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la AMP, así como a la Resolución No. 081/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, mediante la cual se creó un Comité Técnico; y quedó establecido que se debería informar al Consejo Directivo de cada uno de los temas analizados y discutidos en dicho Comité. Por tal razón y con el objeto de darle seguimiento a los resultados de dichas reuniones, se preparó un informe final de Trabajo que contiene los diferentes puntos de acta acompañados de las respectivas recomendaciones. A continuación se presenta el cuadro que refleja los temas conocidos por el Comité Técnico.

INFORME FINAL DEL COMITÉ TÉCNICO DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2011.				
Acta No.	Fecha	Punto de Agenda	Encargado	Recomendación
1	23/08/2011	Análisis de Adquisición de Inmueble para Oficinas de la AMP	Gerencia Administrativa	RECOMENDARON: a) Que se busque un local para que la AMP, tenga un lugar propio. b) Dar inicio al proceso de búsqueda. Investigar en los activos extraordinarios c) Después de identificar el local que se inicie el proceso de adquisición del mismo. d) El Comité Técnico será el responsable de dar seguimiento al proceso.
2	30/08/2011	Seguimiento sobre Análisis de Adquisición de Inmueble para Oficinas de la AMP.	Gerencia Administrativa	RECOMENDACIONES: 1) visitar los inmuebles mencionados para obtener mayor información de cada uno de ellos; verificar la calidad de la construcción, las áreas de estacionamiento para vehículos y el entorno donde se ubica el inmueble, evitando la cercanía con zonas conflictivas o de alta criminalidad. 2) Se recomienda que se revise y ajuste el Plan Estratégico Institucional 2010/2014, para incluir en el mismo todas las operaciones derivadas del ejercicio de las competencias contempladas en la Ley General Marítima Portuaria.

3	07/09/2011	Actualización sobre Planeación Estratégica Existente y definir próximos pasos para evaluar y Adquirir un Inmueble para las Oficinas de la AMP.	Dirección Ejecutiva	RECOMENDACIONES DE LOS SEÑORES DIRECTORES: Que se presente al Consejo Directivo la Hoja de Ruta planteada en esta sesión. Que se traiga al conocimiento del Consejo Directivo la posición del Gobierno de El Salvador sobre la Planeación Estratégica, así como la opinión del Consultor que se contrate; con el objeto de que el Consejo Directivo tenga más elementos de juicio para definir el camino a seguir en los próximos cinco años.
4	13/09/2011	Censo Pescadores Golfo de Fonseca	Gerencia Marítima	RECOMENDACIÓN: Que se eleve a conocimiento del Consejo Directivo el Plan Piloto presentado por el Gerente Marítimo, que consta de tres etapas, para Matricular y Autorizar las Embarcaciones y los Pescadores Artesanales en la Zona del Golfo de Fonseca. Según los resultados de la primera actividad que se desarrollará el miércoles 21 de septiembre próximo, estar pendientes de hacer los ajustes correspondientes y que se faculte al señor Director Ejecutivo, Ingeniero Juan José Giammattei, y al señor Director Suplente, Licenciado Salvador Anibal Osorio Rodríguez, para que conjuntamente revisen procedimientos y requisitos; y después que la Gerencia Marítima les reporte alguna anomalía a corregir o aspecto que deba mejorarse, tomen las medidas pertinentes, cumpliendo en todo caso con el principio de legalidad; es decir que si hubiere que corregir algún Reglamento, tendrá que someterse el caso a conocimiento del Consejo Directivo y luego, publicarlo en el Diario Oficial.
5	21/09/2011	I- Censo Pescadores Golfo de Fonseca	Jefa REMS	RECOMENDARON. Esperar que el señor Director Ejecutivo conozca el informe definitivo que presente el Gerente Marítimo, para ver que medidas se van a tomar de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado.
		II- Actualización Búsqueda de Alternativas para Oficinas de la AMP	Director, Ing. Raúl García Aquino	Sin Recomendación. Informó que, se están realizando gestiones con los señores TRIGUEROS SOBALVARRO, dueños de la casa que ocupa la AMP, para continuar con el arrendamiento del inmueble mientras no se tenga una mejor opción.
6	30/09/2011	I-Registro y Autorización de los Pescadores del Golfo de Fonseca	Gerencia Marítima	RECOMENDARON: Que la Propuesta de Modificación a los Art. 68 y 69 del Reglamento para la Navegación de Buques y Autorización de Gente de Mar, y la propuesta de modificación del pliego tarifario para las categorías de Patrón y Marinero de Pesca Artesanal, sean elevadas a conocimiento del Consejo Directivo, por la Potestad Reglamentaria que a ellos les compete.
		II- Búsqueda de Alternativas para Oficinas de la AMP	Gerencia Administrativa	RECOMENDARON: Que coordine con los gestores de venta o alquiler del inmueble sobre las condiciones de alquiler o venta del inmueble y que en la próxima reunión se informe.
7	05/10/2011	Inspección de Inmueble en Venta Ubicada en 11a. Calle Poniente, entre 77a. Y 79a. Avenida Norte Colonia Escalón	Dirección Ejecutiva	RECOMENDARON: Que hay que seguir buscando más opciones.
8	12/10/2011	I- Revisión TDR Replanteamiento Planeación Estratégica	Gerencia Administrativa	RECOMENDARON: Que por la categoría del contenido del documento es necesario mantener informado al CDAMP del avance del proceso.
		II- Seguimiento de Adquisición de Inmueble de Oficinas de la AMP	Gerencia Administrativa	RECOMENDARON: que se solicite a los señores TRIGUEROS SOBALVARRO, dueños de la casa que ocupa la AMP como oficinas, una oferta de venta del Inmueble e informar en una próxima reunión.



9	21/10/2011	Seguimiento de Adquisición de Inmueble de Oficinas de la AMP	Gerencia Administrativa	RECOMENDACIÓN: Los señores miembros del Comité instruyeron que el Gerente Administrativo prepare un anuncio y que se publique en dos periódicos de circulación nacional, dando a conocer que la Institución desea comprar un inmueble para oficinas con características requeridas por la AMP.
10	26/10/2011	Análisis del Reglamento General de la Ley General Marítimo Portuario.	Gerencia Legal	RECOMENDACIÓN: Los señores miembros del Comité Técnico instruyeron que se les envíe copia de las versiones anteriores del Reglamento General de la LGMP, pues desean compararlos y ver cómo ha evolucionado el contenido del Reglamento General; también recomendaron que por ser un tema muy complejo, se continúe conociendo del Proyecto en la próxima sesión.
11	01/11/2011	Análisis del Reglamento General de la Ley General Marítimo Portuario.	Gerencia Legal	RECOMENDACIÓN: Finalizada la presentación, los señores miembros del Comité Técnico recomendaron revisar el objetivo general del proyecto de Reglamento de la Ley General Marítimo Portuario, para determinar su verdadera finalidad.
12	09/11/2011	Resultados Publicación del Inmueble	Gerencia Administrativa	RECOMENDARON: A la Administración que se continúe buscando un inmueble adecuado para las necesidades operativas de la AMP y que se haga del conocimiento del Consejo Directivo.
13	25/11/2011	Elaboración de los Indicadores de Desempeño	Miembros del Comité Técnico	RECOMENDACIÓN: Que en el CDAMP se continúe analizando lo relativo a las Prioridades Estratégicas de la Institución y se encomienda a la Administración que presente un cuadro con el Plan de Acción a efectuar y los respectivos indicadores de desempeño.
14	10/12/2011	Informe de Labores del Comité Técnico del Consejo Directivo	Miembros del Comité Técnico	SIN RECOMENDACIÓN: Preparación de informe de Trabajo, en el que se conocieron los diferentes puntos de acta acompañados de las respectivas recomendaciones.

En cada una de las sesiones se levantó un acta haciendo constar lo analizado y se emitieron recomendaciones para el Consejo Directivo, Gerencias y Jefaturas; las actas son firmadas por los señores Directores que asisten; también se firma un acta de asistencia de cada sesión. Los señores miembros del Consejo Directivo, se mostraron satisfechos por la labor realizada por el Comité Técnico. **RESOLUCIÓN No.136/2011.** Los señores miembros del Consejo Directivo, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** Dar por aprobado el informe presentado por los señores miembros del Comité Técnico. **VI) DECLARACIÓN DE DESIERTA POR SEGUNDA VEZ, LICITACIÓN PARA COMPRA DE VEHÍCULOS.** El señor Director Ejecutivo, Ing. Juan José Giammattei Fernández, presentó el informe realizado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, relacionado con la Licitación Pública 02/2011 denominada "Suministro de Vehículos Automotores, para la AMP, mediante la Figura de Dación en Pago". El día uno de diciembre de 2011, se publicó en el periódico El Diario de Hoy, el anuncio a participar en la Licitación mencionada. Que en acta de fecha veintiuno de diciembre de 2011, la Comisión de Evaluación de Ofertas hizo constar que por segunda vez ha habido ausencia absoluta de participantes. Por tal motivo recomienda que se declare desierta la Licitación Pública 02/2011 denominada "Suministro de Vehículos Automotores, para la AMP, mediante la Figura de Dación en Pago". **RESOLUCIÓN No. 137/2011.** Los señores Miembros del Consejo Directivo, con base a la recomendación dada por la Comisión de Evaluación de Ofertas y al Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDAN POR UNANIMIDAD:** a) Declarar desierta por

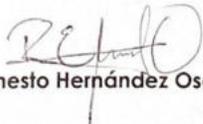
segunda vez, la Licitación Pública 02/2011, denominada "Suministro de Vehículos Automotores, para la AMP, mediante la Figura de Dación en Pago". **b)** Notificar a los interesados, para los efectos legales subsiguientes. **c)** Acordar que se lleve a cabo el procedimiento de contratación directa, de conformidad con el Art. 71 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **d)** Nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas, que se integrará con los funcionarios y empleados siguientes: La Jefa de la UACI o la persona que ella designe; el solicitante del bien o su delegado; el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, o su delegado; y un representante de la Gerencia Legal. **e)** La Empresa Suministrante de los vehículos debe obligarse a recibir en pago los vehículos de la AMP, en el estado en que se encuentran y según valúo ratificado por la Dirección General del Presupuesto. La AMP pagará en efectivo la diferencia. **f)** De acuerdo a lo establecido en el Art. 18, Inciso tercero de la LACAP delegar al Ing. Juan José Giammattei, en su carácter de Director Ejecutivo, para la firma del respectivo contrato. **VII) VARIOS. 1. MISIÓN OFICIAL**

SEMINARIO/CURSO REGIONAL SOBRE FAMILIARIZACIÓN CON EL CONVENIO DE FORMACIÓN PARA PESCADORES. El señor Director Ejecutivo, Ing. Juan José Giammattei informó que se ha recibido invitación de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), para asistir al "Seminario/ Curso Regional sobre Familiarización con el Convenio de Formación para Pescadores". El objetivo del seminario es familiarizar a los Estados Miembros con el Convenio de Formación para Pescadores, a fin de ofrecer normas de formación actualizadas para que el personal de los buques pesqueros haga frente a las exigencias del sector pesquero en la actualidad y en los años venideros, así como fomentar y mejorar la implementación uniforme y eficaz del Convenio en el ámbito mundial. El candidato propuesto para asistir al seminario es el señor Gerente Marítimo, Arquitecto José Eduardo Barrientos. El seminario se celebrará del 20 al 23 de febrero de 2012, en la ciudad de Lima, República de Perú. La ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), cubrirá los gastos de boleto aéreo, hospedaje y alimentación.

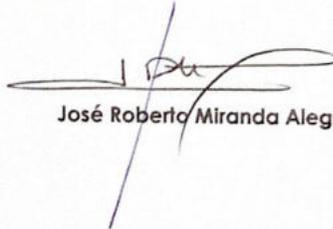
RESOLUCIÓN No.138/2011. Los señores miembros del Consejo Directivo por **UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Autorizar al señor Gerente Marítimo, Arquitecto José Eduardo Barrientos, para que participe en el "Seminario/ Curso Regional sobre Familiarización con el Convenio de Formación para Pescadores", a celebrarse del 20 al 23 de febrero de 2011, en la ciudad de Lima, República de Perú. **b)** La ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), cubrirá el pago del boleto aéreo, hospedaje y alimentación, por lo que este Consejo Directivo autoriza la misión oficial y el pago de los gastos que fueren aplicables de conformidad con el Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Exterior e Interior del País.

2) INFORME MENSUAL DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES. Los señores Directores señalaron la conveniencia de que en las sesiones del Consejo Directivo, además de conocer continuamente del proceso de concesión del Puerto de La Unión, también se conozca del trabajo que desarrollan las distintas Gerencias y dependencias de la AMP. Comentaron que al estar concluido el proceso de revisión de la Planeación Estratégica, cuando ya se tengan las acciones a ejecutar y las fechas para hacer realidad las cinco líneas estratégicas, se podría tener un calendario de los temas e informes que se deben traer al seno del Consejo Directivo, sin interferir desde luego con

las competencias que la LGMP le atribuye al Director Ejecutivo. El señor Director Presidente del Consejo Directivo expresó la conveniencia de que mensualmente se informe al Consejo Directivo del cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Consejo. **RESOLUCIÓN No. 139/2011.** Los señores Miembros del Consejo Directivo, con base en el Artículo 10 Numeral 2 de la LGMP, **POR UNANIMIDAD RESUELVEN:** Encomendar al señor Director Ejecutivo que mensualmente informe al Consejo Directivo del cumplimiento de las resoluciones e instrucciones emanadas del mismo. Habiendo tratado los puntos previstos en la agenda, se dio por terminada la sesión a las catorce horas y treinta minutos del día de su fecha.



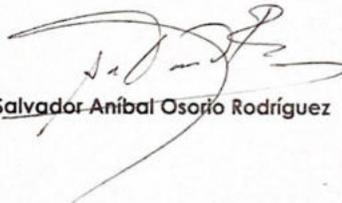
René Ernesto Hernández Osegueda



José Roberto Miranda Alegria



Raúl Alberto García Aquino



Salvador Anibal Osorio Rodríguez



Ulises Antonio Gálvez

Con el Acta correspondiente a la sesión ordinaria Número **CD-AMP/48/2011**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, se cierra el Libro de Actas que consta de **267** páginas, que llevó el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria durante el año dos mil once.



Captán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director Presidente



Presidencia